



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

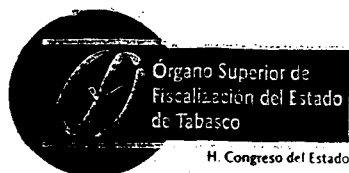
Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

11 DE JULIO DE 2012

Suplemento
7288

G



No.- 29747

ACUERDO

**Honorable Congreso del Estado de Tabasco
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco**

ACUERDO por el cual se modifica al que establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado

Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados del H. Congreso del Estado se apoyará en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Órgano desconcentrado que goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Que asimismo, el referido artículo 40, establece que corresponde al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, fiscalizar en forma posterior los ingresos y los egresos; el manejo, la custodia y aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado y de los Entes Públicos Locales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas Estatales, y también fiscalizará los recursos que como aportaciones federales ejerzan las entidades del Gobierno del Estado, los Municipios y en su caso los particulares.

Que conforme lo disponen los artículos 76 fracciones I y XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, corresponde originalmente al Fiscal Superior del Estado, la representación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la Constitución Local y de la Ley antes citada.

Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado, es la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, con las funciones encomendadas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley de Fiscalización Superior del Estado y demás ordenamientos legales aplicables, la que para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos que le competen, contará con Unidades Administrativas y servidores públicos adscritos a las mismas.

Que los artículos 15 y 16 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en esta materia de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, establecen que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles; así como conforme lo señalado en el artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, se determina que ~~no se~~ considerarán días hábiles, los sábados, los domingos, uno de enero, el seis y veintisiete de febrero, el diecinueve de marzo, cinco y seis de abril, uno de mayo, uno, dos y diecinueve de noviembre y uno de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y veinticinco de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan labores: esta circunstancia deberá de comunicarse a los particulares y no alterara el cálculo de plazos.

Que el día diecisiete de enero de dos mil seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor a partir del día siguiente, en el que se establecen como días de descanso obligatorio el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, el primero de mayo, el dieciséis de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el primero de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el veinticinco de diciembre.

Que con independencia de los motivos y fines que determinaron la reforma del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y del ámbito de su aplicación, existe la posibilidad de que se genere confusión, por lo que se considera conveniente y oportuno que, a fin de brindar seguridad a las entidades fiscalizadas, a los servidores públicos o particulares, respecto del servicio que debe brindarse en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, requiere se determine con precisión los días en que se suspenderán labores y que se considerarán como inhábiles, durante los cuales no correrán términos legales.

Que el día 10 de diciembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 7227, Suplemento B, el Acuerdo por el que se establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado, en el que se señala como días inhábiles los días:

- a) Los sábados;
- b) Los domingos;
- c) Del 1 al 6 de enero de 2012, con motivo de la continuación del segundo período vacacional del año 2011
- d) El lunes 6 de febrero de 2012 (en conmemoración del 5 de febrero);

- e) El lunes 27 de febrero de 2012
- f) El lunes 19 de marzo de 2012 (en conmemoración del 21 de marzo);
- g) El 5 y 6 de abril de 2012
- h) El 1 de mayo de 2012
- i) El 1 y 2 de noviembre de 2012
- j) El lunes 19 de noviembre de 2012 (en conmemoración del 20 de noviembre);
- k) Del 20 al 31 de diciembre de 2012, con motivo del segundo periodo vacacional.

Que además de lo anterior, es necesario establecer un periodo vacacional que comprenda de los días 2 al 15 de agosto del presente año.

Que conforme lo señalado en el artículo 10 fracción V del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el Órgano está facultado para solicitar la publicación de los acuerdos en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los citados preceptos constitucionales y legales, el Fiscal Superior del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se modifica el Acuerdo por el que se establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado, para determinarse como vacaciones generales, el periodo comprendido del 02 al 15 de agosto del presente año, durante los cuales no correrán plazos y términos legales, con independencia de los plazos ya fijados como días inhábiles en el Acuerdo respectivo.

SEGUNDO: Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

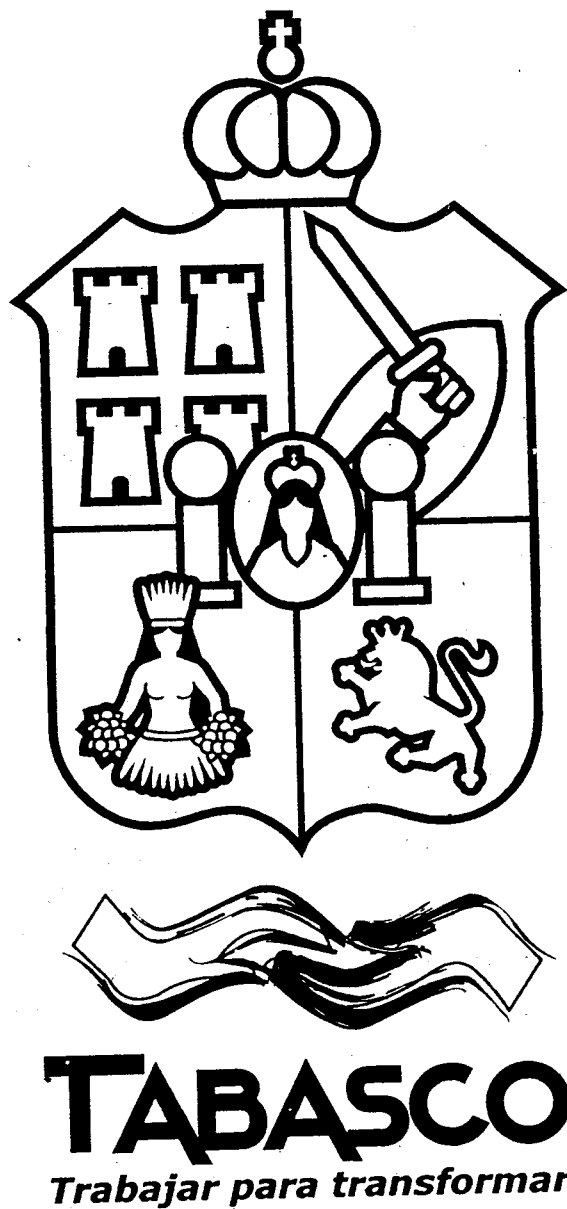
Villahermosa, Tabasco a 10 de julio de 2012.



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACION

Atentamente
El Fiscal Superior del Estado

Lic. Francisco José Rullán Silva



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.